

Jurado P. de Montes en Mano Común

n.º 1.932

1856  
FECHA 22 JUN 1976

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 JUN. 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **"DUTEIRO DE VARA y CARRIL"**.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **Sobucedo, Pla, San Vicente y Lacel-ros, del Municipio de Vereas**.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha **28 de enero de 1971** se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don **Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado** quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que **evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "CUTEIRO DE VARA y CARRIL" de 33 Has. que linda al N. y O. con Propiedades particulares. La carretera de Puerto Polidras a Fontevedra que lo cruza, queda en un tramo limitado por el E. de la parcela "Carril" y en otro por el N. de la parcela "Cuteiro de Vara", como monte vecinal en mano comun, perteneciente en virtud de titularidad germánica a los vecinos de Sabucedo, Pto. San Vicente y Lacedas, a todos los efectos de la Ley de 27 de Julio de 1968 y su Reglamento de 20 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense, 20 JUL 1976

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,

Sr.

Sr. Ingeniero Jefe P. del I.C.O.N.A.

ORENSE

Prov.°	Munic.°	Comunidad Prop.°	N.° monte
OR	SS	15/15 15/15	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.° Indice	
3.1	<p><b>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</b></p> <p>El monte OUTEIRO DA VARA Y CARRIL está situado al S. de los pueblos de San Vicente, Pia y Sabucedo. Está al N. y al E. de la Iglesia de la Parroquia de S. Pedro de Grillo, aunque no llega a limitar con ella. Está cruzado por la carretera de Puente Peldras a Pontevedra (Km. 15) desde la que tiene los mejores accesos.</p> <p>Tiene una forma muy irregular. En realidad está formado por tres parcelas que tienen continuidad "Carril", "Outeiro da Vara" y "Espinhoiro".</p> <p>Tiene una altitud media de unos 700 m.</p>
3.2	<p><b>SUPERFICIE.</b></p> <p>33 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p> <p>Más que por su superficie tiene interés por la cercanía a los pueblos y la complejidad de la -</p>

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	85	7.6/7.8 7.7/7.2	1

Ref.º Indice	CLAVE DEL MONTE
...	
3.2	<p>comunidad propietaria.</p>
3.3	<p><b>LINDEROS.</b></p> <p>N, E, S y O: Propiedades particulares.</p> <p>La carretera de Puente Poldras a Pontevedra que lo cruza, queda en un tramo limitando por el S. de la parcela "Carril" y en otro por el N. de la parcela "Outeiro da Vara".</p>
3.4	<p><b>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</b></p> <p>La poligonal formada por las fincas particulares que rodean a este monte es muy sinuosa, resultan de el monte de forma muy irregular y con gran estrechamiento en el cruce de la carretera.</p>

